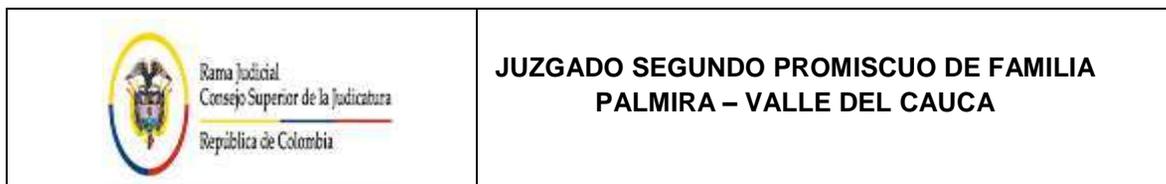


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión, advertido que el gestor judicial no tiene sanciones disciplinarias. Sírvase proveer. Palmira, 17 de Agosto de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

Palmira, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora RUBIELA GONZALEZ LONDOÑO a través de apoderada judicial en contra de las señoras JULIANA MERA GONZALEZ y LUZ ANGELA MERA GONZALEZ y herederos indeterminados del causante JAIRO MERA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señoras **JULIANA MERA GONZALEZ y LUZ ANGELA MERA GONZALEZ**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: PROCEDIMIENTO a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MERA, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada LAURA VALERIA BORJA MARTINEZ, sin sanciones disciplinarias, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.114.837.829 y TP. No. 398.381 del C.S de la J. para que actúe conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**La Juez,
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto queantecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18 de Agosto de2023

El Secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5964ee4ee01b2592dfec8e06a6c31fb770f8018c1c0e15fb346b128ac1a5bdea**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>